

EXPTE. N°:VI-01248-F-2026/

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. [FAMILIAR_1]) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y OTRA S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 15 días del mes de julio del año 2026

I.- Conforme la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N°5731, corresponde habilitar la feria judicial.-

II.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

III.- Por recibida nueva denuncia en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', en contra de su ex pareja, la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]'.-

Habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° 'VI-01247-F-2026' y advirtiéndose que existe identidad de sujeto, objeto, trámite y estado, en las acciones allí entabladas por la denunciante, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 170 del CPCC y arts. 1 y 269 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 171 CPCC) en estos obrados.-

IV.- Atento a las situaciones denunciadas, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y de la niña '[FAMILIAR_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que **NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o

emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- **PROHIBIR** a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' acercarse a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en un radio de 300 metros, quedando exceptuada para salir del domicilio donde se encuentra alojada, debiendo cumplirlo en los demás momentos. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día **15/10/2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Teniendo en cuenta la [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] referida por la denunciante respecto de su progenitor y su pareja (ambos denunciados); y ante la posibilidad que esta última se encuentre en estado de vulnerabilidad y/o peligro inminente, dese intervención al **Departamento de Salud Mental del Hospital y a APASA**, a fin que evalúen a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y, en caso de ser necesario, procuren que puedan iniciar o retomar y sostener un tratamiento en su beneficio, debiendo remitir el correspondiente informe en el término de 5 días a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, pudiendo realizar las sugerencias que estime sean pertinentes. Ofíciase por OTIF con copia de la denuncia efectuada.-

6.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados, dese intervención al Dispositivo de Guardia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), a fin que en el término de 48 horas realice un informe de situación de la niña '[FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1])', y lo remita a esta Unidad Procesal N° 11. Deberá indicar si resulta necesario adoptar otras medidas de protección en el marco de la presente ley 3040/4241.-

Asimismo, si como resultado de su intervención correspondiera la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos deberá comunicarlas en el plazo y por la vía y forma correspondientes (ley 4109 y art. 161 del CPF). A tal fin líbrese oficio a través de OTIF.-

7.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (art. 103 del CCyC).-

8.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que en el término de 24.hs deberá restituir las herramientas del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a saber: amoladora Hamilton roja, pistola de calor Skill negra, taladro percutor Omaha rojo, taladro Sacor verde oscuro y corta tubo, y demás herramientas de trabajo, siempre que no se encuentre discutida su propiedad.-

9.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

10.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA